



**RESOLUCION No. 3359**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante el radicado 2005ER34000 del 20 de septiembre de 2005, el representante legal de la sociedad denominada CURTIPIELES SASBA LTDA, informó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, sobre las obras que estaban desarrollando en las instalaciones, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad sobre vertimientos.

Que en atención al radicado anteriormente indicado, la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica de inspección a la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA LTDA ubicada en la Carrera 17 A No. 58 - 72 Sur y Calle 59 Sur No. 17 B 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No.9616 del 11 de noviembre de 2005, y presentó las siguientes consideraciones:

*"Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales producto de los procesos de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público. A la fecha no ha realizado el trámite respectivo de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo, el representante legal de la citada sociedad manifestó que el trámite respectivo se realizará cuando el sistema de tratamiento se encuentre calibrado y cumpliendo los parámetros establecidos para los efluentes líquidos industriales"*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3359**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 2582 del 15 de marzo de 2006, a través del cual evaluó el informe Consecutivo 0910-2005-ASB-098 presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de la caracterización efectuada el 19 de enero de 2005, a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA identificada con Nit. 900.036.228-2 ubicada en la Carrera 17 A No.58 -72 y Calle 59 Sur No. 17 B 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, concluyendo lo siguiente:

*"La sociedad comercial **INCUMPLE** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros: **romo total, DBO, DBO5, grasas y aceites, sólidos sedimentables y pH.**"*

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	12.44	5-9	INCUMPLE
Temperatura (° C)	15.5	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	2472	2000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	1290	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	4	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	450	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	115	100	INCUMPLE
Tensoactivos SAAM (mg/l)	0.63	20 (*)	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	1.24	1.0	INCUMPLE
Caudal (l/seg)	0.1024	--	--



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3359

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial denominada CURTIPIELES SASBA LTDA, ubicada en la Carrera 17 A No. 58 - 72 Sur y Calle 59 No. 17 B 26 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita técnica a sus instalaciones y evaluó el informe Consecutivo 0910-2005-ASB-098 de la caracterización efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y profirió el Concepto Técnico No.3963 del 04 de mayo de 2007, presentando las siguientes consideraciones:

*"La industria CURTIPIELES SASBA LTDA, genera vertimientos industriales que son conducidos al sistema de pretratamiento y luego son descargados al alcantarillado de la Carrera 17 A y Calle 59 ."*

#### ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA:

*Los resultados de la caracterización realizada el 25 de mayo de 2006 y su comparación con la norma son:*

PARÁMETRO	UNIDAD	CURTIDO 25-05-06	PELAMBRE 25-05-06	NORMA
pH	(unidades)	5.1	12.23	5-9
Temperatura	(°C)	16.8	15.5	30
Cromo hexavalente	(mg/l)	0	0	0.5
Cromo total	(mg/l)	281.44	0.23	1
DBO5	(mg/l)	528	3138	1000
DQO	(mg/l)	683	9177	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	0	33	100
Sólidos suspendidos totales	(mg/l)	115	3440	800
Sólidos sedimentables	(ml/l)	20	5	2.0



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

### RESOLUCION NO. 3359

#### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Sulfuros	(mg/l)	5.9	136.9	---
Caudal	(l/seg)	0.34	1.07	---

Las caracterizaciones enviadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP efectuadas a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, **no cumple** con los parámetros del vertimiento establecidos en las Resoluciones DAMA No.1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo referente a las concentraciones de DQO, DBO5, SST, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

#### CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la siguiente tabla presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para los puntos de descarga analizados, teniendo como base los resultados del laboratorio.

Predio de la Carrera 17 A No. 58 -72 Sur, caracterización del vertimiento proveniente del proceso de curtido:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	280.44
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
<b>TOTAL</b>	<b>280.44</b>
<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA</b>	<b>MUY ALTO</b>

Predio de la Calle 59 No. 17 B 26 Sur, caracterización del vertimiento proveniente del proceso de pelambre:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3359**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

<b>ITEM</b>	<b>ARI</b>
<i>(CAT+CnT) / (CnT)</i>	0
<i>(CAG-CnAG) /CNAG</i>	0
<i>(CDBO-CnDBO) / CNDBO</i>	2.138
<i>(CSST-CnSST) / CnSST</i>	3.3.
<b>TOTAL</b>	<b>5.4</b>
<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA</b>	<b>MUY ALTO</b>

**CONCLUSIONES :**

*En la visita técnica realizada a la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA, presenta dos puntos de vertimientos de aguas residuales industriales, que descargan a las redes oficiales de alcantarillado de la EAAB ESP, los cuales pasan por sistema de pretratamiento, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica de inspección. La industria esta implementando un sistema de tratamiento fisicoquímico y biológico con el fin de dar cumplimiento a la norma de vertimientos.*

*En el predio de la Calle 59 No. 17 B 26 Sur donde es realizado el proceso de pelambre, desde el punto de vista técnico es viable otorgar un plazo de 60 días con el fin de poner en marcha el sistema de tratamiento implementado y poder evaluar la eficiencia.*

*En la Carrera 17 A No. 58 - 72 Sur cuenta con sistema de tratamiento preliminar de vertimientos industriales: rejillas, trampa de grasas y caja de sedimentación, con los cuales no es posible remover la carga contaminante que se genera en los procesos de desencale, curtido, recurtido y teñido. Se requiere que el industrial tome las medidas necesarias.*

Que la caracterización del efluente realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP el día 29 de marzo de 2007, Consecutivo EAAB-0910-2007-ASB325 de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005,

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3359**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

informó que la sociedad denominada CURTIPIELES SASBA LTDA presentó incumplimiento respecto a los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que en atención al citado informe, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA LTDA identificada con Nit. 900.036.228-2 ubicada en la Calle 59 No.17 B 23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y analizada la información relacionada emitió el Concepto Técnico No. 008486 del 16 de junio de 2008, y presento las siguientes consideraciones:

*"Se realizó visita técnica de inspección el día 12 de abril de 2008.*

*Los vertimientos del proceso productivo, son conducidos a un sistema de pretratamiento y luego son descargados al alcantarillado de la Calle 59 Sur.*

**ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA:**

*La caracterización del efluente fue realizada el 29 de marzo de 2007, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y los resultados obtenidos y comparados con la norma es:*

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS 29-03-07	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	11.75 - 12.26	5-9	INCUMPLE
Temperatura (° C)	15.4 - 16.5	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	ND	0.5	CUMPLE

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3359**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

<i>Cromo total (mg/l)</i>	<i>0.025</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>DBO5 (mg/l)</i>	<b><i>2280</i></b>	<i>1000</i>	<b><i>INCUMPLE</i></b>
<i>DQO (mg/l)</i>	<b><i>8610</i></b>	<i>2000</i>	<b><i>INCUMPLE</i></b>
<i>Grasas y aceites (mg/l)</i>	<i>33</i>	<i>100</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sólidos suspendidos totales (mg/l)</i>	<i>536</i>	<i>800</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sólidos sedimentables (ml/l)</i>	<i>0.7</i>	<i>2.0</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sulfuros (mg/l)</i>	<i>169</i>	--	--
<i>Caudal (l/seg)</i>	<i>0.06</i>	--	--

Los parámetros que se encuentran fuera de la norma son : pH, DBO5 y DQO.

*CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :*

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

<b>ITEM</b>	<b>ARI</b>
<i>(CAT+CnT) / (CnT)</i>	<i>0</i>
<i>(CAG-CnAG) /CNAG</i>	<i>0</i>
<i>(CDBO-CnDBO) / CNDBO</i>	<i>1.28</i>
<i>(CSST-CnSST) / CnSST</i>	<i>0</i>
<b>TOTAL</b>	<b>1.3</b>
<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA</b>	<b>MEDIO</b>

Desde el punto de vista técnico y en consideración al informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA LTDA, no cumple con la normatividad ambiental y de acuerdo a la

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION Nº: 3 3 5 9

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH2), se determinó que los valores obtenidos, clasifican a la sociedad comercial en grado de significancia MEDIO, lo que genera un impacto importante sobre el recurso hídrico de la Ciudad.*

*La sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, incumplió respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado y/o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros: **pH, DQO y DBO5**, en la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el 29 de marzo de 2007, en el predio ubicado en la Calle 59 Nº. 17 B 23 Sur.*

*La empresa deberá implementar los correctivos necesarios para cumplir con los valores máximos permisibles en los parámetros: **pH, DQO y DBO5**, e informar por escrito a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.*

El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad en cuestión, deberá presentar una caracterización con lo solicitado técnicamente y complementar la información solicitada, igualmente deberá informar a la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la Ciudad.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

30



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3359

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares*"

La Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función legal de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

El particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que indica la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

JP



## RESOLUCION N.º 3359

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

*PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

*PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc"*.

Desde el punto de vista legal, el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto para poder realizar las actividades comerciales, deberá cumplir en todo momento con la normatividad ambiental en lo referente a la Resolución No. 1074 de 1997, iniciando el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para obtener el mismo, y cumplir con los estándares establecidos en el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997. Definiendo el permiso de vertimientos como el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No.

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION Nº: 3 3 5 9

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

1074 de 1997 permite el vertido de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que vierten las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso, ni registro de los vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece "*Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.*"

Que, los artículo 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*"

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3359**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" *es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA identificado con Nit. 900.036.228-2 ubicada en la Calle 59 No. 17 B 23 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, por infringir las disposiciones legales establecidas en el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de registrar los vertimientos y obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *pH, DBO5 y DQO.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor Sergio Quiroz Prieto identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.958 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, situada en la Calle 59 No. 17 B 23 Sur

32



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No: 3 3 5 9

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de sesenta (60) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Diligenciar el formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.*
2. *Presentar los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), identificando el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas presentados en los tamaños convencional y carta.*
3. *Allegar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:*
  - 3.1. *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción de Kg/mes,*
  - 3.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua de la EAAB,*
  - 3.3. *Las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos de los trabajadores.*
  - 3.4. *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
  - 3.5. *Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
  - 3.6. *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivarlos consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos.*

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 3 5 9

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.7. Como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.*
- 4. Presentar la siguiente información:*
- 4.1 Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.*
- 4.2 Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso).*
- 5. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 5.1 Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
- 5.2. Describir el proceso de tratamiento del afluyente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:*
- 5.2.1. Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo*
- 5.2.2. Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
- 5.2.3. Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
- 5.2.4. Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
- 5.2.5. Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
- 5.2.6. Presentar un plano de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales instaladas, en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*

48

## RESOLUCION No. 3359

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

6. *Presentar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 6.1 *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
  - 6.2 *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
  - 6.3 *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
7. *Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 7.1. *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
  - 7.2. *Evaluación de riesgos.*
  - 7.3. *Asignación de prioridades.*
  - 7.4. *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
  - 7.5. *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).*
8. *Realizar la caracterización de agua residual la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta el sistema en implementación para el tratamiento de los vertimientos industriales del proceso de pelambre, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar dos (2) muestras puntuales de diferente batch en la caja de inspección externa de diferentes días. de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*

*Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCION NO. 3359**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.**

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.

9. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:

- 9.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
- 9.2. Frecuencia de la descarga (s).
- 9.3. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos,
- 9.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l. p.s.)

10. Igualmente deberá describir lo relacionado con:

- 10.1 Los procedimientos de campo,
- 10.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 10.3 Composición de la muestra,
- 10.4 Preservación de las muestras,
- 10.5 Número de alícuotas registradas,
- 10.6 Forma de transporte,
- 10.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3359

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 10.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio sea acreditado.*
11. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
- 11.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
  - 11.2. *Método de análisis utilizado,*
  - 11.3. *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
12. *En el reporte de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>) la Oficina de Control de Calidad y uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
13. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*
14. *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio.*
15. *Utilizar productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*
16. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento y control relacionado con las actividades de la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA.

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3359**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 59 No. 17 B 23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los **18 SEP 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

REVISÓ. DIANA RIOS  
PROYECTO. MYRIAM E. HERRERA  
C.T. No. 008486 / 16-06-08  
Expediente DM-05-07-912